



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

Copiamos de la *Gaceta* del 10 de Enero de 1905:

«S. M. el Rey (q. D. g.), por decreto fecha 3 de los corrientes, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de León, vacante por renuncia de D. Francisco Gómez-Salazar, á D. Juan Manuel Sanz y Saravia, Párroco de San Nicolás de Sevilla.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias é informaciones necesarias para su presentación á la Santa Sede.»

Con tanto mayor placer nos apresuramos á dar esta noticia á nuestros diocesanos cuanto mayores han sido los elogios y aclamaciones con que ha sido acogido el nombramiento del Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia por todos los que habiéndole tratado conocen las relevantes dotes que le adornan.

No es esta ocasión de dar una biografía para la cual nos faltan datos necesarios y basta á nuestro propósito y á la piedad de nuestros fieles saber que su virtud acrisolada y celo incansable le han merecido la admiración y cariño de Sevilla entera que llorará su ausencia y en donde deja como recuerdos de su paso la fama de sus limosnas y el ejemplo de sus virtudes, las cuales nos prometen que su venida á nuestra Ciudad será para todos una bendición del cielo y largo y fecundo principio de grandes esperanzas y acrisoladoras empresas.

Amaestrado en las disciplinas eclesiásticas en el Seminario de Sevilla donde á la sazón paga con creces la enseñanza que en el mismo recibió durante su carrera y conocedor de las necesidades del pueblo con el cual ha vivido y al cual se ha consagrado en sus parroquias de Marchena, San Gil y San Nicolás, la Divina Providencia ha querido darle campo abierto á su caridad inagotable para que á manos llenas derrame los consuelos de sus bondades y las luces de un estudio jamás interrumpido en medio de las penosas tareas de su ministerio.

Bendigamos, por tanto, al Señor, que por modo tan cumplido ha escuchado los ruegos de esta Diócesis y colmado sus esperanzas y sigamos orando para que se abrevie cuanto sea posible el día dichoso en que podamos saludar con entusiasmo al sucesor esclarecido de tantos sabios y virtuosos varones que han ocupado la silla de San Froilán y que han encendido y avivado la antorcha de la fé en nuestra patria siempre noble y siempre piadosa.



GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LEON (Sede Vacante.)

El Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo Comisario general Apostólico de la santa Cruzada se ha servido dirigirnos el despacho que á continuación insertamos:



“Ciriaco María, por la Misericordia Divina,

del título de San Pedro in montorio, in urbe, de la Santa Romana Iglesia, presbítero Cardenal Sancha y Hervás, Patriarca de las Indias occidentales, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Capellán Mayor de S. M., Vicario general de los ejércitos Nacionales, Caballero del collar de la Real y distinguida orden de Carlos III y condecorado con la gran cruz de Isabel la Católica, Senador del Reino, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada, etc. etc.

A VOS, M. I. SR. VICARIO CAPITULAR DE LEON

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo

objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadregesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Cardenal Sancha, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada.—Por mandato de Su Eminencia Reverendísima, El Comisario general de la Santa Cruzada, Lic. Pedro Cadenas y Rodríguez, Canónigo Secretario».

Aceptando de buen grado la comisión que en las preinsertas Letras se nos confiere y de conformidad con lo establecido en la Constitución CCXLVII de las Sino-
dales del Obispado venimos en disponer que la publicación de la Santa Bula tenga lugar en la Santa Iglesia Catedral el Domingo de Septuagésima y en las parroquias de la Diócesis el día que fuere costumbre con tal que sea antes del día primero de Cuaresma y encargamos

á los Párrocos y demás Sacerdotes con cura de almas procuren que este acto revista la mayor solemnidad posible invitando si lo creyeren conveniente y si tal fuere la costumbre á las Autoridades locales y haciendo una explicación de las gracias y privilegios que por la misma se nos conceden.

La publicación de la Bula es un hecho que hoy día pasa desapercibido para muchos; otros la reciben con glacial indiferencia y otros hacen de él objeto preferente de sus burlas y chacotas y la causa de este proceder fuera de aquellos que ya hacen gala de ser despreocupados ó mejor dicho, descreídos, hay que buscarla en la ignorancia, de ahí la necesidad de esforzarse en darla á conocer presentándola como inestimable tesoro que hace amigos de Dios á los que debidamente usan de él (1).

El camino que ha de recorrer el hombre durante su peregrinación sobre la tierra si seguro quiere llegar á la vida eterna es el de la observancia de los mandamientos (2) y este camino está con frecuencia sembrado de espinas porque el reino de los Cielos padece violencia y los que se la hacen son los que lo consiguen (3). Pues la santa Bula es como alfombra tendida á lo largo de la estrecha y escabrosa senda que ha de recorrer el cristiano si quiere llegar al fin por cuanto ella nos preserva de caer en muchos pecados facilitando por medio de la dispensa la observancia de la ley: disminuye la violencia que es necesario hacerse para entrar en el Reino de los Cielos: facilita la absolución del pecado si se tiene la desgracia de caer en él: disminuye los efectos de las

(1) Sap. VII-14.

(2) Math. XIX-17.

(3) XI-12

censuras eclesiásticas: ayuda á quitar las obligaciones que siguen al pecado cuando este ha sido contra justicia: prepara medios para satisfacer las penas que debemos por los pecados librándonos del todo ó en parte de las terribles penas del Purgatorio y por último nos prepara muchos amigos en la Patria celestial que serán otros tantos intercesores en favor nuestro ante el trono del Altísimo, si con nuestros sufragios ayudamos á los que se hallan en el lugar de expiación aplicando en favor suyo las indulgencias concedidas en la Bula.

Lejos, pues, de ser la santa Bula una carga, es una gracia que hace á la Nación Española especialmente privilegiada en virtud de la cual puede gloriarse de que no se haya concedido tal privilegio á otro pueblo alguno y que es un testimonio de la fé de nuestros antepasados y del reconocimiento de los Romanos Pontífices hacia esta tierra clásica del catolicismo en la cual se entretejen de una manera admirable los más levantados misterios de nuestra fé con los más gloriosos días de nuestras venerandas tradiciones.

Procurad, pues, venerables Sacerdotes, poner de manifiesto esta preciosa mina que por distintos veneros ofrece el oro y las piedras preciosas con que se enriquecen y engalanan las almas que ansían presentarse ante su Amado cargadas de méritos de buenas obras y estad seguros que los necios, que suelen ridiculizar lo que no conocen, sellarán sus labios y los fieles hijos sumisos de la Iglesia, se apresurarán á poner los medios para participar de todas las gracias y privilegios otorgados por este Diploma Pontificio á los Españoles.

León 9 de Enero de 1905.

Dr. Celedonio Pereda,
Vicario Capitular.

D. Juan Balanzategui y Olarte, Pbro., Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis de León por nombramiento del Excmo. é Ilustrísimo Obispo, confirmado por el M. I. Sr. Vicario Capitular.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D.^a Higinia Moro Población, vecina de Villalón, para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la parroquia de San Juan de Villalón con el título de Ntra. Sra. de los Misterios por don Bernardo Gordaliza Gil, vacante por defunción de D. Melitón Maroto, su último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto, cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha, he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia de Valladolid.

Dado en León á 11 de Enero de 1905 —Juan Balanzategui.

Dispositiones, caventes ne Clerici ordinentur in sacris ante expletum servitium militare, sunt praeceptivae

Feria IV, 31 Augusti 1904

Supremae huic S. R. et Inquisitionis Congregationi propositum fuit enodandum sequens dubium;

An dispositiones, quibus cavetur ne clerici servitio militari subjecti promoveantur ad Ordines Majores ante expletum ipsum servitium militare sint praeceptivae, vel tantum directivae?

Porro in Congregatione Generali coram Emis. et Rmis. Dnis. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, ad praedictum dubium, praehabito Revmorum. Dnorum. Consultorum voto, iidem Emi. ac Rmi. Patres respondendum mandarunt: Affirmative, ad primam partem; Negative ad secundam.

Sequenti vero feria V, die 1 Septembris 1904, in solita Audientia Smi. D. N. Pii Div. Prov. PP. X a R. P. D. Assessore habita Smmus. resolutionem Emorum. ac Reverendissimorum Patrum adprobavit.—L. ✠ S.—J. CAN. MANCINI, S. R. et U. I. Norius.

ADVERTENCIA

En la relación de los días de Sínodo para licencias, inserta en el núm. 1.º de este BOLETIN, se señalan por error de imprenta los días 7 de Noviembre y 24 de Diciembre, debiendo ser el 9 y 14 respectivamente.

Liquidación de los pliegos del BOLETIN correspondiente al año de 1904

Habiéndose publicado en el año último 58 y medio pliegos, contando con los extraordinarios y el índice, y por lo tanto seis pliegos y medio más que los ordinarios, cuyo importe es de 50 céntimos, que unidos á las cuatro pesetas del valor anual, componen 4'50 pesetas; el Sr. Administrador Habilitado se servirá descontar de las Fábricas esta última cantidad en la primera mensualidad que perciban.

LEON

Imp., Enc. y Lib. de Maximino A. Miñón

1904